



Bruselas, 23 de noviembre de 2021  
(OR. en)

14046/21

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2008/0140(CNS)**

---

---

**SOC 662  
ANTIDISCRIM 99  
MI 859  
JAI 1255  
FREMP 268**

## **INFORME**

---

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes / Consejo
N.º doc. prec.:	13394/21
N.º doc. Ción.:	11531/08 - COM(2008) 426 final
Asunto:	Propuesta de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual - Informe de situación

---

### **I. INTRODUCCIÓN**

El 2 de julio de 2008, la Comisión aprobó una propuesta de Directiva del Consejo cuyo objeto es hacer extensiva a ámbitos distintos del empleo la protección contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. La propuesta de Directiva horizontal sobre la igualdad de trato, que complementa la legislación de la CE en este ámbito<sup>1</sup>, prohibiría la discriminación por los motivos mencionados en los ámbitos siguientes: la protección social, incluidas la seguridad social y la atención sanitaria; la educación; y el acceso a bienes y servicios, incluida la vivienda.

---

<sup>1</sup> En particular, las Directivas 2000/43/CE, 2000/78/CE y 2004/113/CE del Consejo.

La gran mayoría de las delegaciones acogió en principio favorablemente la propuesta, y muchas de ellas respaldaron su objetivo de completar el marco jurídico vigente abordando los cuatro motivos de discriminación mediante un planteamiento horizontal.

La mayoría de las delegaciones afirmó la importancia de fomentar la igualdad de trato como un valor común dentro de la UE. En particular, varias delegaciones subrayaron el significado de la propuesta en el contexto de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). No obstante, algunas habrían preferido una normativa más ambiciosa en relación con la discapacidad.

Sin dejar de destacar la importancia de la lucha contra la discriminación, algunas delegaciones ya habían puesto en entredicho anteriormente la necesidad de la propuesta de la Comisión, por considerar que invade la competencia nacional en determinadas cuestiones y contradice los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Algunas delegaciones también solicitaron aclaraciones y expresaron su inquietud, en particular por la falta de seguridad jurídica, el reparto de competencias y las repercusiones prácticas, financieras y jurídicas de la propuesta.

Dos delegaciones mantienen reservas generales sobre la propuesta como tal.

Por el momento, todas las delegaciones mantienen reservas generales de estudio respecto del texto.

CZ y DK mantienen reservas de estudio parlamentario. Si bien está a favor de que se busque una solución transaccional, la Comisión confirma de momento su propuesta original y mantiene una reserva de estudio sobre cualquier modificación de esta.

El Parlamento Europeo aprobó el 2 de abril de 2009 su dictamen<sup>2</sup> con arreglo al procedimiento de consulta. A raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, la propuesta entra en el ámbito de aplicación del artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que se requiere para su adopción la unanimidad del Consejo, previa *aprobación* del Parlamento Europeo.

---

<sup>2</sup> Véase el documento A6-0149/2009. Alice Kuhnke (SE/Verdes/Alianza Libre Europea) ha sido nombrada ponente por el Parlamento actual.

## II. TRABAJOS DEL CONSEJO DURANTE LA PRESIDENCIA ESLOVENA

Tras debatir en mayo una nueva propuesta transaccional global<sup>3</sup>, la Presidencia eslovena presentó una nota de orientación<sup>4</sup> que contenía una serie de preguntas centradas en tres cuestiones pendientes principales, a saber: 1) *la subsidiariedad*; 2) *las disposiciones en materia de discapacidad (costes de aplicación y coherencia con la CDPD)*; y 3) *la seguridad jurídica*. Las delegaciones abordaron estas cuestiones en una reunión informal de los miembros del Grupo «Cuestiones Sociales».<sup>5</sup> El debate puede resumirse<sup>6</sup> de la siguiente manera:

### 1. Subsidiariedad (en concreto, el artículo 2, apartado 8, y el artículo 3, apartados 1 a 2, y el considerando 16)

- a) **¿Existe un equilibrio adecuado entre la subsidiariedad y la protección contra la discriminación a través del Derecho de la UE?**
- b) **¿Existe un equilibrio adecuado entre la protección contra la discriminación, por una parte, y la protección de derechos como el respeto de la vida privada y familiar, la libertad de asociación y la libertad de prensa, por otra?**

Varias delegaciones consideraron que el último texto, en términos generales, establecía un equilibrio adecuado entre la subsidiariedad y otras consideraciones (a saber, la protección a escala de la UE contra la discriminación y la protección de derechos como el respeto de la vida privada y familiar, la libertad de asociación y la libertad de prensa). No obstante, algunas delegaciones también consideraron que era necesario afinar aún más el texto.

Otras delegaciones manifestaron su preocupación por la subsidiariedad y la seguridad jurídica, y afirmaron la necesidad de proteger las competencias de los Estados miembros, también en sectores como la educación.

---

<sup>3</sup> 8549/21. Véanse también 9108/21 y 9109/21.

<sup>4</sup> 12398/21.

<sup>5</sup> 27 de octubre de 2021. Debido a las circunstancias especiales derivadas de la pandemia de COVID-19, la reunión se celebró en formato virtual.

<sup>6</sup> Para obtener más información, consúltese el documento 13394/21.

Mientras tanto, otras delegaciones consideraron que el texto se había diluido demasiado, debilitando la protección que ofrecía y abriendo potencialmente la puerta a la discriminación en ámbitos como el Derecho matrimonial y de familia.

Una delegación también deseaba que se volviera a introducir en el texto el concepto de interseccionalidad.

Dando su apoyo al texto actual como base para seguir debatiendo, el representante de la Comisión afirmó la importancia de respetar el principio de subsidiariedad, que debe tratarse en los considerandos de la propuesta, así como el papel del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). En respuesta a las observaciones de las delegaciones, el representante de la Comisión explicó que:

- todas las actividades *comerciales* se incluían en la Directiva en el contexto de la economía colaborativa;
- la Directiva solo tenía por objeto garantizar la igualdad de *acceso* a la educación, sin invadir las competencias nacionales; y
- la Directiva solo podría abarcar los motivos de discriminación contemplados en el artículo 19 del TFUE.

**2. Costes de aplicación (en concreto, el artículo 15 y los considerandos 19 *quater bis*, 19 *quater ter* y 19 *quater quater*)**

- a) ¿Pueden apoyar las disposiciones que conceden a los Estados miembros el derecho a solicitar una exención temporal del requisito de proporcionar ajustes razonables? ¿Cómo desean que se ajusten estas disposiciones?**

**b) ¿Podrían dar ejemplos de las situaciones concretas que desean que se abarquen, teniendo en cuenta que la ausencia de una carga excesiva o desproporcionada ya está incluida en el concepto de ajustes razonables?**

Algunas delegaciones estaban dispuestas, en aras del consenso, a plantearse la idea de una exención temporal del requisito de proporcionar ajustes razonables a las personas con discapacidad. No obstante, entre las cuestiones que requieren más debate se encuentra la necesidad de establecer los criterios aplicables y la compatibilidad de la Directiva con la CDPD. Como posible alternativa a una exención temporal directa, una delegación sugirió la idea de suspender temporalmente las sanciones aplicables. Otra delegación planteó la posibilidad de limitar la exención únicamente a los bienes y servicios nuevos.

Otras delegaciones no pudieron respaldar la exención temporal propuesta, ya que probablemente debilitaría la protección contra la discriminación de las personas con discapacidad. En este contexto, algunas delegaciones expresaron la opinión de que el concepto de carga desproporcionada es una garantía suficiente contra las obligaciones excesivamente onerosas. Destacaron que, en la CDPD, el principio de ajustes razonables era aplicable a situaciones específicas y se basaba en un análisis de la carga desproporcionada en un momento concreto, y recordaron que las disposiciones contempladas en el proyecto de Directiva ya se habían suavizado en debates anteriores (por ejemplo, mediante la supresión de las obligaciones principales en el ámbito de las infraestructuras).

Una delegación advirtió de las ventajas competitivas que podrían derivarse de la concesión de exenciones en determinados Estados miembros mientras que otros mantienen normas más estrictas.

Diversas delegaciones consideraron que el texto necesita de más análisis y mayores aclaraciones de la cláusula de exenciones propuesta.

Reconociendo las preocupaciones de las delegaciones en relación con el coste económico de la aplicación de las disposiciones sobre discapacidad contempladas en la Directiva, el representante de la Comisión subrayó que, en caso de considerarse una exención como base de una solución transaccional, debería estar sujeta a condiciones claras que tendrán que aplicar los Estados miembros.

Varias delegaciones lamentaron la supresión del concepto de «accesibilidad» del texto, ya que esto debilitaba la protección concedida a las personas con discapacidad, al estar incluidos en la CDPD tanto el concepto de «ajustes razonables» como el de «accesibilidad». Varias delegaciones también lamentaron la supresión del texto del concepto de «diseño universal», que habría previsto un enfoque más amplio de la igualdad de trato de las personas con discapacidad.

Dando su apoyo al texto actual como base para el trabajo futuro, el representante de la Comisión recordó que la propuesta original no incluía disposiciones detalladas sobre accesibilidad y que el objetivo clave era garantizar que el acceso a los distintos ámbitos materiales cubiertos por la Directiva no fuera discriminatorio.

**c) ¿Están satisfechos con la coherencia entre el texto actual y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)?**

Varias delegaciones consideraron que el texto era, en términos generales, suficientemente coherente con la CDPD. Sin embargo, otras delegaciones no estaban convencidas, ya que temían que se provocase inseguridad jurídica, y advirtieron contra la posibilidad de negar o menoscabar las disposiciones del instrumento de las Naciones Unidas.

El representante de la Comisión señaló que la CDPD se aplica en cualquier caso y que la Directiva propuesta contribuiría a su aplicación, aunque sin constituir legislación de aplicación *per se*.

### 3. Seguridad jurídica (en particular, el artículo 2, apartados 7 y 7 bis)

**¿Pueden ustedes apoyar las disposiciones relativas a las diferencias de trato permitidas en la prestación de servicios de seguros, bancarios y otros servicios financieros basados en la «edad» o en un «estado de salud que pueda estar relacionado con la discapacidad de una persona»? En caso negativo, ¿qué debería cambiarse para tener en cuenta sus preocupaciones?**

Varias delegaciones dieron su apoyo al texto actual como base para ulteriores debates, sin perjuicio de los ajustes y aclaraciones necesarios. Una delegación insistió en la importancia de distinguir claramente entre «discapacidad» y «estado de salud». Otra delegación opinó que una diferencia de trato basada en la «edad o el estado de salud de una persona que pueda estar relacionado con su discapacidad» era probablemente incompatible con la CDPD. Otras afirmaron la legitimidad de tener en cuenta la edad y la salud, por ejemplo, a la hora de calcular las primas de seguro, y subrayaron la importancia de garantizar el carácter objetivo y razonable de las diferencias de trato. En este contexto, una delegación también destacó la necesidad de abordar el uso de la inteligencia artificial en la toma de decisiones por parte de los proveedores de servicios.

### III. CONCLUSIÓN

Aunque se han realizado algunos avances durante los debates sobre la base del último texto, es evidente que es necesario seguir trabajando antes de alcanzar la unanimidad necesaria en el Consejo.